



ANEXO: PROPUESTA PRESENTADA PARA APROBACIÓN FOR LA J.G.L.

BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA PARA ÉÚBRIR POR PROMOCIÓN INTERNA CUATRO PLAZAS DE CABO DE LA POLICÍA LOCAL DE VILLAVICIOSA DE ODÓN CORRESPONDIENTE A LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO DE 2017

PRIMERA, OBJETO DE LA CONVOCATORIA

1.1.- Es objeto de esta convocatoria la cobertura por promoción interna cuatro (04) plazas personal funcionario, escala de administración especial, subescala servicios especiales, clase Policía Local, categoría de Cabo de la Policía Local, perteneciente al subgrupo C2, incluida en la plantilla de personal funcionario del Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón y en la Oferta de Empleo Público de 2017, aprobada por la Junta de Gobierno Local en la sesión extraordinaria de 2 de noviembre de 2017 y publicada en el BOCM de 22 de noviembre de 2017.

La plaza se adscribe al puesto de Cabo de Policía Local, que tiene las siguientes características:

Nivel: 18

Complemento específico: 26.860,82 euros

- 1.2.- Según el Reglamento Marco de Organización de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid, el procedimiento selectivo constará de las siguientes fases:
 - Concurso-oposición.
 - Curso selectivo de formación.
- 1.3.- Los asplrantes que superen el proceso selectivo deberán desempeñar las funciones establecidas en el artículo 53 de la Ley Orgánica 2/1986, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad; en el artículo 10 de la Ley 4/1992, de Coordinación de la Policías Locales de la Comunidad de Madrid, en los artículos 8 y 20 del Reglamento Marco de Organización de la Policías Locales de la Comunidad de Madrid, lo establecido en la disposición adicional primera del citado Reglamento Marco, así como aquellas otras que le pudieran estar establecidas en la legislación vigente.
 - 1.4.- Normativa aplicable.
 - Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
 - Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.





- Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.
- Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establece las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local.
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid.
- Ley 4/1992, de 8 de julio, de Coordinación de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid.
- Decreto 112/1993, de 28 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento Marco de Organización de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid.
- 1.5. El órgano de selección no podrá aprobar ni declarar que ha superado el proceso selectivo un número superior de aspirantes al de plazas convocadas.
- 1.6. Estas bases vincularán a la Administración, al órgano de selección y a quienes participen en el proceso selectivo.

SEGUNDA. REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES.

- 2.1. Para ser admitido a la realización de las pruebas selectivas los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:
 - a) Tener nacionalidad española.
 - b) Haber cumplido los veintiún años y no haber superado los sesenta antes de la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias.
 - c) Estar en posesión del título de Graduado escolar o Educación Secundaria Obligatoria.
 - d) Cumplir las condiciones físicas y psíquicas exigibles para ejercer adecuadamente las correspondientes funciones.
 - e) No haber sido separado del servicio, en virtud de expediente disciplinario de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de la función pública.



- f) Carecer de antecedentes penales.
- g) Acreditar la aptitud física mediante la presentación de un certificado médico extendido en un impreso oficial y firmado por un colegiado en ejercicio, en el que se haga constar expresamente que el aspirante reúne las condiciones físicas y sanitarias necesarias suficientes para la realización de los ejercicios físicos que figuran especificados en el apartado 8.2.2 de la base octava. A tal efecto, y a título orientativo, se significa que los Colegios Oficiales de Médicos expiden alchos certificados, así como el Centro Regional de Prevención y Reconocimientos Médicos de la Comunidad de Madrid.

En todo caso, este certificado médico no excluirá, en absoluto, las comprobaciones posteriores que Integran la prueba de reconocimiento médico prevista en el apartado 4 de la base octava.

- h) Estar en posesión del permiso de conducir de la clase A2 con una experiencia mínima de dos años en su conducción, y de la clase B.
- i) Declaración responsable de compromiso de portar armas y utilizarlas en los casos previstos en la Ley.
 - j) Ser miembro de la Policía Local de Villaviciosa de Odón.
- k) Tener un mínimo de dos años de antigüedad como funcionario de carrera en la categoría de agente.
- 2.2. Todos los requisitos establecidos en el punto anterior deberán ser reunidos por el aspirante el día en que termine el plazo para la presentación de solicitudes de participación en este proceso selectivo y deberán mantenerse durante todo el proceso, a excepción de lo relativo a los dos años de experiencia mínima en la conducción de motocicietas a que autoriza el permiso de la clase A2, que deberán ser acreditados antes de la finalización del curso selectivo de formación.

TERCERA, PRESENTACIÓN DE INSTANCIAS.

3.1. Las solicitudes para tomar parte en el proceso selectivo se redactarán en el impreso normalizado que se facilitará gratuitamente por el Ayuntamiento e irán dirigidas al Presidente de la Corporación.

Las solicitudes deberán presentarse en el Registro General del Ayuntamiento de VIIIaviciosa de Odón, o por cualquiera de las formas permitidas por el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Para ser admitido bastará con que los aspirantes manifiesten en sus solicitudes que reúnen todas las condiciones exigidas tal y como se establece en la base anterior.



Con la solicitud se presentará un currículo profesional en el que se enumeren los méritos alegados, que serán ordenados en función de los criterios de valoración establecidos en el anexo III de estas bases, y fotocoplas de tamaño UNE-A4, ordenadas y numeradas en el margen superior derecho, de diplomas o certificados expedidos por el organismo o entidad organizadora, en la que deben constar número de horas de formación.

No serán tenidos en cuenta los méritos que no sean alegados y justificados en la fase de presentación de instancias, ni aquellos que sean alegados en el currículo y no estén justificados del modo indicado en el párrafo anterior. Si fuese precisa la compulsa de los documentos, el solicitante deberá presentar los originales cuando le fuese solicitado por el tribunal o por el Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón, incurriendo, en caso contrario en la responsabilidad administrativa y/o penal a que hubiere lugar.

- 3.2. Plazo. El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la fecha de publicación de esta convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado". Las solicitudes presentadas fuera del plazo indicado no serán admitidas.
- 3.3. Los derechos de examen se fijan en la cantidad de 8,15 euros y su abono se realizará mediante ingreso o transferencia en la cuenta abierta en Bankia con nº ES95-2038-2244-50-6000042475, uniendo el justificante de pago a la instancia en el momento de su presentación.
- 3.4. Los aspirantes deberán aportar junto con la solicitud una autorización para someterse a las pruebas médicas que sean necesarias de acuerdo con lo previsto en la base 8.2.4 para comprobar la aptitud médica según los criterios establecidos en el anexo V de estas bases. Dicha autorización se ajustará al modelo recogido en el anexo IV.
- 3.5.- Se publicará un extracto de estas las bases en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid. El texto completo se podrá consultar desde el día de la publicación de la convocatoria, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la página web municipal.

En estos casos, la fecha de inserción del edicto en el tablón de edictos será la que marque el comienzo de los plazos para el ejercicio de acciones que procedieran frente al acto de que se trate.

CUARTA, ADMISIÓN DE ASPIRANTES

4.1. Concluido el plazo de presentación de solicitudes, se aprobará en el plazo de un mes la lista de aspirantes admitidos y excluidos, indicando para estos últimos las causas de exclusión, y se designarán los miembros del Tribunal de



selección. Dicha resolución se publicará en el tablón de aruncios del Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón, sito en la Plaza de la Constitución no la yren la páglna web del Ayuntamiento.

- 4.2. Los aspirantes excluidos, y los que no aparezcan en la relación de admitidos ni en la de excluidos, dispondirán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente de la publicación de la resolución, para subsanar las deficiencias que hayan motivado su exclusión o su no inclusión expresa,
- 4.3. Terminado el plazo de subsanación, se aprobará la relación definitiva de admitidos y excluidos, que se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la página web municipal y se fijará el lugar y fecha de realización del primer ejercicio y, si acaso, el orden de actuación de los aspirantes.

QUINTA, TRIBUNAL CALIFICADOR.

5.1. Composición:

1.- El Tribunal de selección será nombrado por Resolución del órgano con competencia en la materia, y su composición será la siguiente:

Presidente: Un funcionario de carrera del Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón.

Vocales:

- Tres funcionarios de carrera con la misma o superior categoría a la de la plaza convocada, actuando uno de ellos como Vocal-Secretario del Tribunal.
 - Un representante de la Comunidad de Madrid.

La designación de los miembros del tribunal incluirá la de los respectivos suplentes.

- 2.- La composición del Tribunal será predominantemente técnica y los vocales deberán poseer titulación o especialización iguales o superiores a las exigidas para el acceso de las plazas convocadas.
- 3.- La resolución de nombramiento de los miembros del Tribunal se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón y en la página web municipal.
- 4.- El tribunal se clasificará en la tercera categoría, de acuerdo con el artículo 30.1.C) del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, de indemnizaciones por razón de servicio, y ha de contar con un número impar de miembros no inferior a cinco, a tenor del artículo 51 del Reglamento Marco.
- 5.- Todos los miembros del Tribunal tlenen voz y voto. El tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas para todas o algunas de las



pruebas. Dichos asesores se limitarán a la colaboración que, en funciones de sus especialidades técnicas les solicite el tribunal por lo que actuarán con voz, pero sin voto.

6.- Deberán abstenerse de formar parte del tribunal de selección, notificándolo a la autoridad convocante, aquellas personas en quienes se dé alguna de las circunstancias señaladas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

5.2. Constitución.

Para la válida constitución del Tribunal, se requerirá la presencia de los titulares de la presidencia y la secretaría o de quienes les sustituyan, y de la mitad al menos, de sus miembros, de acuerdo con el artículo 17.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

5.3. Actuación.

- 1.- El Tribunal resolverá todas las dudas que surjan sobre la aplicación de las normas contenidas en estas bases y determinará la actuación procedente en los casos no previstos en ellas.
- 2.- El Tribunal tomará sus decisiones por mayoría simple, mediante votación nominal; en caso de empate se repetirá la votación, y si tras la segunda votación persistiera el empate, éste lo dirimirá la presidencia con su voto de calidad.
- 3.- Para las votaciones se seguirá el orden establecido en la resolución del nombramiento de los miembros del Tribunal, votando siempre en último lugar quien ostente la presidencia.
- 4.- El Tribunal continuará constituido hasta que no se resuelvan las reclamaciones planteadas o las dudas que pueda suscitar el procedimiento selectivo.
- 5.- Serán de aplicación las normas básicas sobre órganos colegiados establecidas en los artículos 15 a 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y con carácter supletorio lo establecido para los órganos colegiados de la Administración General del Estado en los artículos 19 a 22 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

5.4. Impugnación.

Contra los acuerdos del órgano de selección y sus actos de trámites que impidan continuar con el procedimiento o produzcan indefensión podrá imponerse recurso ante el órgano que designó al Presidente.

5.5. El tribunal, por razón de número de aspirantes presentados a las pruebas selectivas o por otras circunstancias que así lo aconsejen, podrá por medio de su



presidente disponer la incorporación al mismo de otros funcionarios o trabaladores municipales para colaborar con el desarrollo de dicho proceso siempre bajo la dirección del citado tribunal.

SEXTA, DESARROLLO DEL PROCESO SELECTIVO.

- 6.1. Los anuncios de celebración de las pruebas se publicarán en el tablón de anuncios de la Corporación, sito en la Plaza de la Constitución nº 1, con doce horas, al menos, de antelación al comienzo de la prueba, si se trata del mismo ejercicio, o de veinticuatro horas, si se trata de uno nuevo, así como por cualquier otro medio si se juzga conveniente para facilitar su máxima difusión.
- 6.2. El orden de actuación de los aspirantes se iniciará alfabéticamente por el primero de la letra que resulte del sorteo público celebrado por la Secretaría de Estado para la Administración Pública para el año correspondiente a que se refiere el artículo 17 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.
- 6.3. En cualquier momento, los miembros del tribunal podrán requerir a los aspirantes la acreditación de su identidad. En la corrección y calificación de los ejercicios deberá garantizarse siempre que sea posible el anonimato de los aspirantes.
- 6.4. Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, siendo excluidos quienes no comparezcan, salvo en los casos alegados y justificados con anterioridad a la realización del ejercicio, los cuales serán libremente apreciados por el tribunal. A los efectos previstos en este apartado el llamamiento se considerará único, aunque haya de dividirse en varias sesiones la realización del ejercicio que así lo requiera, debiendo asistir los aspirantes a la sesión a la que hayan sido convocados.
- 6.5. Desde la terminación de una prueba el comienzo de la siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas.

SÉPTIMA. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.

El procedimiento de selección constará de las siguientes fases:

- a) Fase de concurso de méritos
- b) Fase de oposición, eliminatoria, para la acreditación de la capacidad.
- c) Curso selectivo de formación.



Para ser nombrado es preciso haber superado las tres fases.

OTAVA, FASES DE CONCURSO Y OPOSICIÓN

3/1. Fase de concurso

La fase de concurso será previa a la de oposición y no tendrá carácter eliminatorio. Consistirá en la calificación de los méritos alegados en el currículo profesional y debidamente acreditados por los aspirantes, a través de su expediente personal o de justificantes adjuntos al currículo, de acuerdo con el baremo establecido en el anexo III.

La valoración máxima de esta fase de concurso será de diez puntos.

8.2. Fase de oposición

La fase de oposición será eliminatoria y consistirá en superar las pruebas establecidas en estas bases, todas ellas eliminatorias. La no superación de una de las pruebas selectivas de la fase de oposición implicará que el aspirante quede eliminado del proceso.

La puntuación máxima de la fase de oposición será de 20 puntos, a la que se aplicará la ponderación que figura en la base 9.2.6 para calcular la puntuación definitiva.

8.2.1. Pruebas psicotécnicas.

Homologadas por la Comunidad de Madrid, orientadas a comprobar que las aptitudes y rasgos de personalidad de los aspirantes son los más adecuados para la función policial a desempeñar. La calificación será de "apto" o "no apto".

8.2.2. Pruebas físicas.

Adecuadas a la especialidad necesaria para las funciones a realizar y tendentes a comprobar, entre otros aspectos las condiciones de equilibrio, velocidad y coordinación.

Las pruebas físicas a superar serán las siguientes:

- Carrera de velocidad sobre 60 metros.
- Salto de longitud desde la posición de parado.
- Carrera de resistencia sobre 800 metros.
- Lanzamiento de baión medicinal.
- Natación: 25 metros.



Estos ejerciclos se realizarán con arreglo a las normas que figuran en el anexo

Previo acuerdo del tribunal se podrá realizar el pertinente contro antidopaje a cualquiera de los aspirantes.

Con anterioridad a la realización de los ejercicios físicos, los aspirantes deberán presentar al tribunal el certificado médico extendido en impreso oficial y firmado por un Colegiado en ejercicio al que se refiere el apartado g) de la base segunda (requisitos de los aspirantes).

8.2.3. Prueba de conocimiento.

١.

Estará formada por los siguientes ejercicios:

<u>Primero</u>. - Contestar por escrito un test de cien preguntas cortas, sobre materias relacionadas con los temas incluidos en el temario de estas bases. El test tendrá tres respuestas alternativas cada una de ellas. El tiempo de duración del ejercicio será de 90 minutos.

Esta prueba se calificará de 0 a 10 puntos, una vez transformada adecuadamente la máxima puntuación posible a una escala de 0 a 10 puntos, siendo necesario obtener un mínimo de 5 puntos para considerar que na sido superada. El test se calificará de acuerdo con los sigulentes criterios:

- a) Las respuestas acertadas se calificará con 0,1 puntos.
- b) Las respuestas erróneas restarán 0,025 puntos.
- c) Las respuestas no contestadas no puntuarán ni positiva ni negativamente.

Segunda.- Prueba práctica: consistirá en resolver el o los supuestos prácticos que proponga el Tribunal, que estarán relacionados con la práctica policial, y podrán comprender, en conjunto o individualmente, el análisis desde la perspectiva de la policía local de una determinada situación, indicando los presupuestos, actuaciones a realizar y medidas a tomar para una adecuada y completa actuación policial, así como las actuaciones posteriores a realizar, si procediera; la redacción de documentos (informes, atestados, partes de servicio, denuncias, o cualquier otro relacionado con la práctica policial); medidas de seguridad a adoptar (tanto en el aspecto preventivo como reactivo); labores de información y coordinación, y cualquier otra actuación que el aspirante considere necesario para una adecuada respuesta a la situación que se proponga.

Se valorará la claridad y precisión, el adecuado manejo de conceptos, la fundamentación legal y el rigor en la exposición.

El ejercicio será leído ante el tribunal en lectura pública y para su realización los aspirantes dispondrán de un tiempo máximo de tres horas.



Se valorará de 0 a 10 puntos y para superar la prueba se debe alcanzar un mínimo de 5 puntos.

La calificación final de la prueba de conocimiento vendrá determinada por la media aritmética de las pruebas de que consta.

8.2.4. Reconocimiento médico.

El personal facultativo que se designe al efecto realizará a los aspirantes las pruebas clínicas, analíticas y complementarias o de otra clase que se consideren necesarias para la comprobación fehaciente de los requisitos exigidos en el anexo V de la presente convocatoria.

NOVENA, CALIFICACIÓN DE LA FASE DE CONCURSO-OPOSICIÓN

- 9.1. Concurso. La calificación definitiva del concurso vendrá dada por la suma de todos los puntos obtenidos por aplicación del baremo de méritos establecidos en el anexo correspondiente de las presentes bases.
- 9.2. Oposición. Las diferentes pruebas de la fase de oposición serán calificadas de la siguiente forma:
 - 9.2.1. Pruebas psicotécnicas: la calificación será de apto o no apto.
- 9,2.2. Pruebas físicas: se calificará de 0 a 10 puntos, siendo necesario obtener un mínimo de 5 puntos en cada una de las diferentes pruebas que se celebren, obteniéndose la nota final a través de la media aritmética correspondiente al conjunto de las pruebas.
- 9.2.3. Pruebas de conocimiento: se calificará de 0 a 10 puntos, siendo necesario obtener un mínimo de 5 puntos para superar cualquiera de las pruebas establecidas en el punto 8.2.3.. La nota final de esta prueba será la obtenida de la media aritmética de todos los ejercicios.
 - 9,2,4. Reconocimiento médico: se calificará de apto o no apto.
- 9.2.5. Para la valoración y calificación de las pruebas psicotécnicas, físicas y de reconocimiento médico, se requerirán los servicios de personal especializado, que emitirá con arreglo a las condiciones de la convocatorla su informe, a la vista del cual el tribunal resolverá.
- 9.2.6. La calificación definitiva de la fase de oposición será la suma de las calificaciones finales obtenidas en las pruebas de naturaleza puntuable estableciéndose en tal suma la siguiente ponderación:

 $(PF \times 0,46) + (PC \times 0,54)$

Donde PF es la calificación obtenida en las pruebas físicas y PC es la calificación obtenida en la prueba de conocimiento.



El tribunal queda facultado para la determinación del nivel minimo exigido para obtención de dichas calificaciones, con el sistema de valoración de acuerde en cada ejercicio.

Concluida la fase de oposición, el tribunal hará pública a reladión de los aspirantes que la han superado, con el orden de puntuación alcanzado, con indicación de las notas parciales de todos y cada uno de los ejercicios.

9.3. Calificación definitiva de la fase de concurso-oposición.

Los puntos obtenidos en la fase de concurso se sumarán a la puntuación final de la fase de oposición. Estos puntos no podrán ser aplicados para superar los ejercicios de la fase de oposición.

Superarán el concurso-oposición los aspirantes que, habiendo aprobado la fase de oposición, obtengan, una vez sumados los puntos de la fase de concurso y de la fase de oposición, las calificaciones más altas hasta alcanzar, como máximo, el total de plazas convocadas, sin que, por tanto, se pueda considerar que han superado el concurso-oposición, obtenido plaza o quedado en situación de expectativa de destino los aspirantes que hubieran aprobado la fase de oposición, si no figuran incluidos en la relación propuesta por el tribunal.

El tribunal no podrá aprobar ni declarar que han superado las pruebas del procedimiento selectivo un número de aspirantes superior al de plazas convocadas. Cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo establecido anteriormente será nula de pleno derecho.

9.4. Calificación definitiva, orden de colocación y empates de puntuación.

La calificación definitiva estará determinada por la suma de las calificaciones de la fase de oposición más la puntuación obtenida en la fase de concurso.

El orden de colocación de los aspirantes en la lista definitiva de aprobados se establecerá de mayor a menor puntuación. En caso de empate, este se alrimirá atendiendo a la mejor puntuación obtenida en la fase de concurso, después, en el segundo ejercicio; en caso de que el empate persista se dirimirá atendiendo a la puntuación obtenida en el apartado 1, "Antigüedad" de la fase de concurso.

DÉCIMA, NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIO EN PRÁCTICAS

Los aspirantes que hubieran superado y aprobado la fase de concursooposición, una vez cumplidos los requisitos formales precisos, serán nombrados Cabos en prácticas y percibirán con cargo a la Corporación las retribuciones que les correspondan, según lo establecido en el Real Decreto 456/1986, de 10 de febrero, sobre retribuciones de funcionarios en prácticas.



UNDÉCIMA, CURSO SELECTIVO DE FORMACIÓN

Para aprobar las pruebas selectivas y obtener en consecuencia el nombramiento definitivo será necesario superar el curso selectivo de formación organizado por la Comunidad de Madrid o el que por ella se determine.

Durante la realización del Curso Selectivo, los funcionarios en prácticas estarán sometidos al Reglamento de Régimen Interior de la Academia donde se imparta el curso selectivo de formación.

Quienes no superen en su totalidad el curso perderán los derechos adquiridos por la superación del concurso-oposición y quedarán excluidos definitivamente del proceso selectivo, causando baja en el centro docente.

El curso selectivo de formación y prácticas será calificado de 0 a 10 puntos, siendo necesarios obtener un mínimo de 5 puntos para superarlo. El curso tendrá una duración no inferior a tres meses.

DUODÉCIMA. CALIFICACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO DE SELECCIÓN

La calificación del proceso de selección vendrá dada por la suma de la calificación obtenida en la fase de concurso-oposición y la correspondiente al curso selectivo de formación, estableciéndose en tal suma la siguiente ponderación:

 $(COP \times 0.40) + (CS \times 0.60)$

Donde COP es la calificación obtenida en la fase de concurso-oposición y CS es la calificación obtenida en el curso selectivo de formación.

DECIMOTERCERA, RELACIÓN DE APROBADOS

Finalizado el proceso selectivo, el tribunal publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento la relación de aprobados por orden de puntuación y elevará dicha relación al presidente de la Corporación a los efectos de formulación del correspondiente nombramiento como funcionario de carrera, de acuerdo con lo previsto en la base decimoquinta.

DECIMOCUARTA. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS

- 14.1. En el plazo de veinte días naturales, a contar desde el día sigulente a aquel en que se hiciese pública la lista definitiva de aprobados en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, los aspirantes propuestos deberán presentar los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la base segunda:
 - a) Fotocopia compulsada del documento nacional de identidad.
 - b) Fotocopia compulsada del título exigido o del resguardo de pago de los derechos del mismo.





- c) Declaración responsable de no haber sido separado, inediante expediente disciplinario, del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
 - d) Declaración responsable del compromiso de portar dimas y de utilizarlas en los casos previstos en la Ley.
 - e) Certificado que acredite la inexistencia de antecedentes penales a día de la fecha, o autorización al Ayuntamiento de Villaviclosa de Odón para que acceda a su información penal a través de la Plataforma de Intermediación de Datos que gestiona el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.
 - f) Declaración responsable de no tener otro empleo retribuido ni obtener remuneración alguna en el sector público ni hallarse incurso en cualquiera de las causas de incompatibilidades establecidas en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, y normativa complementaria.
 - g) Fotocopia compulsada del permiso de conducir de la clase A, con una experiencia mínima de dos años, y clase B.
- 14.2. Ante la imposibilidad debidamente justificada de presentar los documentos relacionados anteriormente, podrá acreditarse que se reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria mediante cualquier medio de prueba admitido en derecho.
- 14.3. Quienes, dentro del plazo Indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación, o del examen de la misma se dedujera que carece de alguno de los requisitos señalados en la base segunda, no podrán ser nombrados funcionarios, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiesen incurrido por falsedad en la solicitud de participación.
- 14.4. Los que tuvlesen la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar las condiciones y requisitos acreditados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar únicamente certificación del organismo del que dependa acreditativa de su condición y demás circunstancias que consten en su expediente personal.

DECIMA QUINTA, NOMBRAMIENTO

15.1. Concluido el proceso selectivo, los aspirantes que lo hubiesen superado, cuyo número no podrá exceder en ningún caso al de plazas convocadas, serán nombrados por el presidente de la Corporación funcionarios de carrera, de acuerdo con la propuesta del tribunal, que tendrá carácter vinculante. Cualquier resolución que contravenga lo anteriormente establecido será nula de pleno derecho.



15.2. Los nombramientos deberán publicarse en el "Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid".

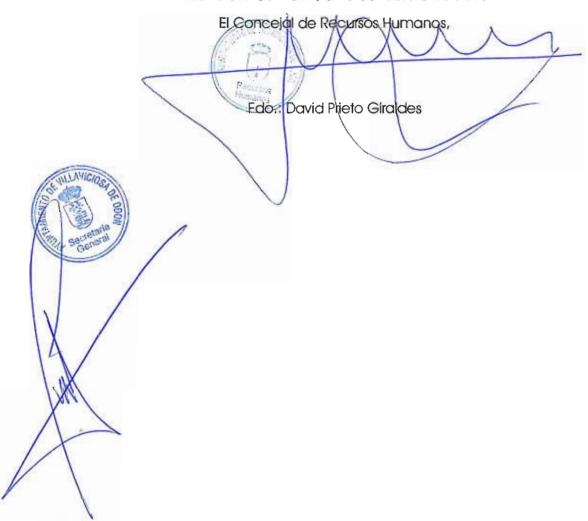
DECIMA SEXTA. TOMA DE POSESIÓN

La toma de posesión de los aspirantes que hubiesen superado el proceso selectivo se efectuará en el plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al que le sea notificado el nombramiento.

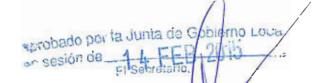
DECIMA SÉPTIMA, RÉGIMEN DE IMPUGNACIÓN

Las bases de convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de ellas y de la actuación del tribunal calificador, podrán ser impugnadas en los casos y en la forma establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Villaviciosa de Odón, a 13 de febrero de 2018







ANEXO I

PRUEBAS FÍSICAS

Las pruebas se realizarán siguiendo el orden que determine el tribunal calificador y por el personal especializado en la materia, siéndo necesario obtener un mínimo de 5 puntos en cada prueba para pasar a la siguiente.

1. Carrera de velocidad sobre 60 metros

- 1.1. Disposición: El aspirante se colocará en el lugar señalado al efecto, pudiendo realizar la salida de pie o agachado, sin tacos de salida.
- 1.2. Ejecución: La propia de una carrera de velocidad, adaptada a los requisitos mínimos en cuanto a condiciones del terreno específicas en el Reglamento de la FIAA (Federación Internacional de Atletismo).
- 1.3. Medición: Podrá ser manual, duplicándose, en este caso, los cronos por cada calle ocupada por un aspirante, tomándose el tiempo medio de las dos mediciones.
 - 1.4. Intentos: Se realizará un único intento.
 - 1.5. Invalidaciones:
 - a) Cuando realice un mísmo aspirante dos salidas falsas.
 - b) Cuando obstaculice o moleste de cualquier forma a otro corredor, pudiendo repetir la prueba el corredor obstaculizado.
 - c) Cuando no se mantenga desde la salida a la meta en la calle asignada, a excepción de cuando se debe a causa ajena a su voluntad y no obtenga una ventaja material.
- 1.6. Marcas y puntuaciones: Las establecidas en los cuadros que seguidamente se detallan. Las marcas intermedias se calificarán como puntuación más baja y más próxima a la misma. Medición en segundos y décimas.
 - 2. Salto de longitud desde la posición de parado.
- 2.1. Disposición: El aspirante colocará la punta de ambos pies a la misma distancia del borde de una línea de 1 metro de largo por 0,05 metros de ancho marcada en el suelo, paralela al foso de salto y a una distancia de 0,50 metros del borde anterior del mismo.
- 2.2. Ejecución: Cuando se halle dispuesto, el aspirante, con los pies apoyados en el suelo, flexionará y extenderá rápidamente el tren inferior, proyectando el cuerpo hacia delante, para caer al foso y abandonar el mismo por la parte delantera.



- 2.3. Medición: Se efectuará desde la parte de la línea más alejada del foso nasta la huella del aspirante más cercana a la línea de partida, sobre la arena del foso.
- 2.4. Intentos: Se podrán realizar tres intentos, como máximo, puntuando el mejor.

2.5. Invalidaciones:

- a) Es nulo el satto en el que, una vez separados totalmente los pies del suelo, vuelvan a apoyarse para el impulso definitivo.
- b) Es nulo el salto en el que el aspirante pise la línea en el momento de impulsarse.
- c) Es nulo el salto en el que el asplrante no realice el primer apoyo en la caída con los pies.
- 2.6. Marcas y puntuaciones: Las establecidas en los cuadros que seguidamente se detallan. Las marcas intermedias se calificarán como puntuación más baja y más próxima a la misma. Medición en metros y centímetros.
 - 3. Carrera de resistencia sobre 800 metros.
- 3.1. Disposición: El aspirante se colocará en el lugar señalado al efecto, pudiendo realizar la salida de pie o agachado, sin tacos de salida.
- 3.2. Ejecución: La propia de este tipo de carreras, adaptada a los requisitos mínimos en cuanto a condiciones del terreno especificadas en el Reglamento de la FIAA (Federación Internacional de Atletismo), corriéndose desde la salida por calle libre.
- 3.3. Medición: Podrá ser manual, duplicándose en este caso los cronos por cada calle ocupada por un aspirante, tomándose el tiempo medio de las dos mediciones.
 - 3.4. Intentos. Se realizará un único intento.
 - 3.5. Invalidaciones:
 - a) Cuando realice un mismo aspirante dos salidas falsas.
 - b) Cuando obstaculice, se impida el avance o se empuje intencionadamente a otro corredor.
 - c) Cuando se abandone voluntariamente la pista durante la carrera, no permitiéndose el continuar la prueba.



3.6. Marcas y puntuaciones: Las establecidas en los cuaeros que seguidamente se detallan. Las marcas Intermedias se calificarán como puntuación más baja y más próxima a la misma. Medición en minutos y segundos

4. Lanzamiento de baión medicinal

4.1. Disposición: El aspirante se colocará frente a una línea marcade en el suelo, de 1 metro de larga por 0,50 metros de ancha, paralela a la zona de lanzamiento, con los pies a la misma altura y paralelos entre sí, sin pisar la línea. Los hombres lanzarán un balón de 5 kilogramos y las mujeres uno de 3 kilogramos.

cretaria

- 4.2. Ejecución: Cuando se halle dispuesto, el aspirante agarrará el balón medicinal con ambas manos y lanzará el mismo sacándole desde atrás y por encima de la cabeza, enviándolo lo más leios posible.
- 4.3. Medición: Se efectúa desde la parte anterior de la línea de lanzamiento hasta la primera huella que deje el balón sobre la caída más cercana a dicha línea.
- 4.4. Intentos: Podrán realizarse tres Intentos, contabilizándose el mejor de los tres.
 - 4.5. Invalidaciones.

Constituirán lanzamientos nulos:

- a) Cuando el aspirante pise la línea.
- b) Cuando el aspirante no tenga los pies paralelos y a la misma altura.
- c) Cuando el aspirante sobrepase la línea o caiga en ella una vez ejecutado el lanzamiento por cualquier parte del cuerpo.
- d) Cuando el aspirante haga el lanzamiento saltando, despegando totalmente cualquiera de los dos pies o arrastrando cualquiera de los mismos hacia atrás.
- e) Cuando el aspirante efectúe el lanzamiento con una sola mano.
- 4.6. Marcas mínimas y puntuaciones: Las establecidas en el cuadro que seguidamente se detalla. Las marcas intermedias se clasificarán con la puntuación más baja y más próxima a la misma. Medición en metros y centímetros.

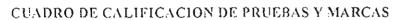
5. Natación (25 metros)

5.1. Disposición: El aspirante podrá colocarse para la salida, sobre la plataforma, en el borde de la piscina o en el interior de la pileta, teniendo en este caso contacto con la pared de la misma.



- 5.2. Ejecución: Dada la salida, los aspirantes según la disposición adoptada, bien por zambullida o por impulsión sobre la pared, iniciarán la prueba, empleando cualquier estilo, para su progresión.
- 5.3. Medición: Podrá ser manual, duplicándose en este caso los cronos por cada calle ocupada por un aspirante, tomándose el tiempo medio de las dos mediciones.
 - 5.4. Intento: Se efectuará un solo intento.
 - 5.5. Invalidaciones.
 - a) Cuando en algún momento del recorrido, el aspirante se apoye para descansar o tomara impulso en algún lugar de la pileta, tales como corcheras o bordes.
 - b) Cuando en algún momento del recorrido, el aspirante toque o descanse con los pies en el fondo.
 - c) El realizar en su totalidad la prueba de inmersión.
 - d) No finalizar la prueba en la misma calle de salida.
 - e) Utilizar cualquier elemento auxiliar que aumente su velocidad, flotabilidad, etc, tales como manoplas, flotadores, aletas, etc., admitiéndose gafas y gorro de baño.
- 5.6. Marcas mínimas y puntuaciones: Las establecidas en el cuadro que seguidamente se detalla. Las marcas intermedias se clasificarán con la puntuación más baja y más próxima a la misma. Medición en segundos.





PRUEBAS	PUNTOS	9 EDADES					Carria I MUJERES				
		HASTA 25	26-30	31-35	36-40	41-45	46-50	51-55	56-60		
CARRERA DE VELOCIDAD (60 AIETROS)	10	8"60	8,80	9''(X)	9"30	9"60	9"90	10,.30	10°70		
	9	8"96	9"16	9"36	9"66	9"96	10126	10766	11.06		
	8	9"32	9"52	9"72	10,3%	10732	10``62	11'02	11"42		
	7	9"68	9"88	10"08	10,38	10"68	1068	11.38	11"78		
	6	10°04	10"24	10"44	10"74	11''04	11"34	(1174	12"14		
	5	10"40	10"60	10"80	11"10	11"40	11"70	12"10	12"50		
	4	10.76	10"96	11"16	11''46	11'76	12"06	12"46	12"86		
	3	11"12	11''32	11"52	11"82	12"12	12"42	12.85	13"12		
	2	11"48	11"68	11"88	12"18	15,718	12178	13"18 13"54	13''58 13''94		
	1	11'84	12''04	12"24	12"54	12°84 13°20	13"14 13"50	13 34	13 94		
	0	12,30	12"40	12"60	12''90						
	10	3'00	3'06	3'12	3,50	3,58	3,36	3'46	3'56		
	9	3,12	3'21	3'27	3'35	3'43	3'51 4'05	4,12	4'11 4'25		
36 FA (S)	8 7	3°29	3°35 3°50	3'41 3'56	3'49	3°57 4°12	4'20	4*30	4,72		
125 125 135 135 135 135 135 135 135 135 135 13	6	3.28	7,171	4'10	1,18	4'26	4'34	4,44	4'54		
医医肾	5	4'13	4'19	4'25	4'33	4'41	4'49	4,28	5'09		
E ISI	4	4'27	4,33	4'39	4'47	1,22	5.03	2,13	5'23		
CARRERA DE RESISTENCIA (800 AIETROS)	3	4,45	4'48	4'54	5'02	5'10	5,18	5'28	5'38		
	2	1.20	5'02	5`08	5'16	5'24	5'32	5'42	5'52		
	1	5'11	5'17	5,53	5'31	5'39	5'47	5.22	6'07		
	0	5°25	5'31	5'37	5'45	5`53	6'01	6`11	6'21		
	10	2`35	2'30	2'25	2'15	2.02	1'95	1,80	1'65		
2	9	2'20	2'15	2,10	2'00	1'90	1'80	1'65	1'50		
SALTO DE LONGUITUD (DESDE PARADO)	8	2'05	3,00	1,02	1'85	1.75	1'65	1`50	1'35		
TO DE LONGUITI (DESDE PARADO)	7	1.00	1'85	1.80	1'70	1'60	1,20	1'35	1'20		
N. K.	6	1175	1'70	1'65	1'55	1145	1,32	1120	1'05		
71 P	5	1,60	1'55	1'50	1140	1'30	1,50	1'05	0,60		
30	Ą	1,45	1'40	1.32	1'25	1'15	1'05	0,20	0'75		
SE	3	1'30	1'25	1'20	110	1,00	0.40	0'75	0.60		
E =	2	1.12	1'10	1'05	0,82	0,82	0'75	0,40	0'45		
is	1	1,00	0,62	0,60	0,80	0,70	0,60	0*45	0.30		
	0	0.82	0.80	0.75	0'65	0.22	0'45	0,30	0.12		
NATACION LANZANHENTO DE (25 NIETROS) BALON NIEDICINAL DE 3 Kg.	10	6,50	6.50	6.00	6,00	5,50	5.50	5,00	5,00		
	9	6,10	6,10	5,60	5,60	5,10	5,10	4,60	4,60		
	8	5.70	5,70	5.20	5.20	4,70	4.70	4,20	4.20		
	7	5,30	5.30	4.80	4.80	4,30	4,30	3,80	3,80		
	5	4,90 4,50	4,50	4,40	4,40	3,90 3,50	3,90 3,50	3,40	3,40 3,00		
	4	4,10	4.50	3,60	3,60	3,10	3,10	2,60	2,60		
	1	3,70	3,70	3,20	3.20	2,70	2,70	2,30	2,00		
	3	3,70	3,70	2.80	2,80	2,30	2,70	1,80	1,80		
	1	2.90	2,90	2,40	2,40	1.90	1.90	1,40	1,40		
	Ö	2,50	2,50	2,00	2,00	1,50	1.50	1.00	1,00		
	10	14"	16"	13	21"	24"	27"	31"	35'		
	9	16"	18.	30.,	23".	26"	29"	33"	371		
	8	18"	50.	20.	25"	28"	31"	35"	39.,		
	7	20"	20"	24"	27"	30"	33"	37"	-11"		
	6	22"	24"	26"	39.,	32"	35"	39``	43"		
	5	24"	26"	28"	31"	34"	37"	41"	45'		
	-4	26"	28"	30.,	33	36"	39"	43''	47`		
	3	28"	30.,	32"	35"	38"	41"	45'	19,		
	2	30"	32"	34"	37'	·10,,	43'`	47''	51"		
į.	1	32"	34"	36'	39"	42"	45"	49"	53"		
i	0	34"	36"	38.	41"	44"	47"	51"	55'		

CLADRO DE CALIFICACIÓN DE PRUEBAS Y MARCAS

Tabla 2 HOMBRES

RUEBAS	JUNTOS	10	EDA	DES					
RUEBAS	Y	HASTA 25	26-30	31-35	36-40	41-45	46-50	51-55	56-60
CARRERA DIV VELO CIDAD (60 ALETROS)	10	7"20	7''40	7"60	7"80	8"10	8"40	8"70	9,,00
	9	7'`56	7''76	7''96	8"16	8"46	81"76	9"06	9"36
	8	7"92	8''12	8"32	8"52	8"82	9"12	9"42	9"72
	7	3"28	8''48	8,.68	88''8	9"18	9"48	9"78	10,.08
	6	8``64	8"84	9"04	9"24	9"54	9"'84	10"1-4	10"44
	5	9"00	9°20	9"40	9"60	9"90	10"20	10250	10"80
	4	9"36	9``56	9"76	9"96	10°26	10"56	10°26	11"16
	3	9"72	9''92	10"12	10"32	10''62	10``92	11"22	11,752
	2	10,08	10"28	10"48	10''68	10. 28	11''28	11"58	11''88
	1	10"44	10``64	10''84	11"04	11,24	11"64	11'94	12"24
	0	[0730	11"00	11"20	11"40	11'70	12"00	12"30	12"60
CARRERA DE RESISTENCIA (800 METROS)	10	2'15	2'21	2'27	2'33	2'41	2,49	2,22	3'05
	9	2'30	2'36	2'42	2'48	2,26	3,01	3,15	3'20
	8	2'44	2150	2'56	3'02	3.10	3'18	3,26	3'34
	7	2'59	3'05	3'11	3'17	3,52	3,33	3*41	3'49
	6	3`13	3119	3'25	3,31	3'39	3'47	3'55	4,03
123	5	3'28	3'34	3'40	3'46	3'54	4'02	4'10	4'18
CARR RESIS (800 M	4	3'42	3'48	3'54	4'00	4,08	4'16	4'24	4'32
	3	3'57	4'03	4'09	4'15	4'23	4'31_	4'39	4'47
	2	\$11	417	4'23	4'29	4'37	4'45	4'53	5'01
	i	4`26	4'32	4'38	4'44	4'52	5'00	5'08	5'16
	0	4'40	4'46	4'52	4*58	5'06	5'14	5,55	5'30
SALTO DE LONGUITUD (DESDE PARADO)	10	2,80	2.75	2,70	2,65	2,55	2,45	2,35	2,25
	9	2,64	2.59	2,54	2.49	2,39	2,29	2 19	2,09
	8	2,48	3,43	2,38	2.33	2,23	2,13	2,03	1,93
3 8	7	2.32	2,27	3.22	2,17	2.07	1.97	1,87	1,77
LTO DE L'ONGUIT! (DESDE PARADO)	6	2,16	2,11	2,06	2,01	1,91	1,81	1,71	1.61
i	5	2,00	1.95	1,90	1,85	1,75	1,65	1,55	1,45
E ĝ	4	1,84	1,79	1,74	1,69	1.59	1,49	1,39	1,29
e ≅	3	1.68	1.63	1.58	1,53	1,43	1,33	1.23	0.97
SALT (D	2	1,52	1,47	1,42	1,37	1,27	1.17		
	i	1,36	1,31	1,26	1,21	1,11	1,01	0,91	18,0
	0	1,20	1,15	1.10	1,05	0,95	0.85	0,75	0,65
LANZAMIENTO DE BALON MEDICINAL DE 5 Kg	10	6.50	6,50	6,00	6,00	5,50	5,50	5,00	5,00
	9	6.10	6,10	5,60	5,60	5,10	5,10	4,60	4,60
	8	5,70	5.70	5.20	5,20	4,70	4,70	4.20	4.20
	7	5.30	5,30	-1,80	4,80	4,30	4,30	3.80	3.80
	6	1,90	4,90	4,40	4,40	3,90	3,90	3,40	3,40
	5	4,50	4,50	4,00	4,00	3,50	3,50	3,00	3,00
	4	4.10	4,10	3,60	3,60	3.10	3,10	2,60 2,20	2,60
	3	3,70	3,70	3,20 2,80	3,20 2,80	2,70	2,70 2,30	1,80	1,80
E E	2	3,30	2.90	2,40	2,80	1.90	1.90	1,40	1,40
BA	0	2,90 2,50	2,50	2,00	2,40	1,50	1,50	1,40	1,00
=						_		27"	
NATACION (25 NIETROS)	10	12"	14"	16"	18"	23"	24" 26"	27"	30"
	9	14"	16`	18.	20"		28"	31"	34"
	- 8	16"	30,	30.,	24"	25" 27"	30"	33"	36"
	7	18"	יי <u>תר</u>	31°	26"	29"	32"	35"	38'
	6		24"	26"	28"	31"	34"	37"	40"
	5	22"				33"	36"	39"	42"
	4	24"	26"	28"	30"		38"	41"	44"
	3	26"	28"	30°° 32°°	32" 34"	35" 37"	40"	43"	46
	2	28"	30" 32"	3.4"	36"	39"	40'	45"	-12,
	1	30"	34"	36°	38"	41"	42"	47"	50"
	0	32"	٠- ٢-		ود ا	41	-1-3	77	1 20



TEMARIO

Grupo I: Temas generales

- 1. La Constitución española de 1978: características generales y principios inspiradores. Estructura v contenido. Los gerechos fundamentales: características y protección. La regulación del defecho de reunión.
- 2. Las Cortes Generales: Las cámaras. La función legislativa. El Gobierno y la Administración. La jerarquía normativa: la Ley, tipos de leyes; el reglamento; las disposiciones de rango inferior.
- 3. La organización territorial del Estado en la Constitución. Las Comunidades Autónomas.
- 4. La Administración Pública en la Constitución. Principios generales de la actuación administrativa. Las potestades administrativas. La competencia de los órganos administrativos: técnicas de distribución de competencias. El principio de legalidad de la Administración
- 5. Principios básicos del procedimiento administrativo: fases. La iniciación del procedimiento: formas y requisitos. La instrucción del procedimiento. La resolución del procedimiento: formas. Los recursos administrativos.
- 6. El acto administrativo: requisitos. La motivación del acto administrativo. Causas de nulidad y anulabilidad. La notificación de los actos administrativos. La ejecución de los actos administrativos. Formas de ejecución de los actos administrativos. La entrada en domicilio y el auxilio de la fuerza pública.
- 7. La Administración Local en la Constitución. Competencias estatales y autonómicas sobre Administración Local. La autonomía Local. Entidades que forman la Administración Local. Las competencias municipales: competencias propias, competencias delegadas y competencias distintas de las proplas y de las delegadas. Los servicios mínimos locales.
- 8. Los órganos de gobierno municipales: el Alcalde, el Pleno y la Junta de Gobierno, Las comisiones informativas, Los consejos sectoriales, Elección de los cargos locales, Elección del Alcalde, Pérdida de la condición de Alcalde, Pérdida de la condición de concejal.
- 9. Las Policías Locales: naturaleza y principios básicos de funcionamiento. Funciones de las Policías Locales: la función de policía administrativa. Normas estatales aplicables a las Policías Locales. Normativa de la Comunidad de Madrid sobre Policías Locales. La estructura de las Policías Locales en la normativa de la Comunidad de Madrid.
- 10. Organización y competencias de la Comunidad de Madrid. Los órganos de gobierno de la Comunidad de Madrid. La Asamblea de Madrid.





- 1. Bérechos de los ciudadanos ante la Administración. El interesado en el procedimiento: características y derechos. La actuación del ciudadano ante la Administración. Deberes de los ciudadanos ante la Administración: el deber de colaboración. La participación vecinal en la gestión municipal. Principios básicos y formas de participación vecinal.
- 2. La potestad sancionadora de la Administración: concepto y significado. Principios del ejercicio de la potestad sancionadora. El principio de legalidad en el ejercicio de la potestad sancionadora.
- 3. Especialidades del procedimiento en materia sancionadora: formas de iniciación, La denuncia: requisitos formales y materiales. La presunción de veracidad de los hechos recogidos en las denuncias: alcance y exigencias. Prescripción de Infracciones y sanciones. Medidas sancionadoras administrativas.
- 4. Protección de datos de carácter personal: principios básicos. Tipología de los datos personales. La cesión de datos a terceros. La creación, modificación y supresión de ficheros de datos de carácter personal. Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.
- 5. El municipio: concepto y elementos. El término municipal. Alteraciones de términos municipales. La población municipal. El Padrón de habitantes: concepto, gestión y coordinación. El estatuto de los vecinos.
- 6. La potestad reglamentaria de los municipios: Reglamentos, Ordenanzas y Bandos. Principios de la potestad normativa local. Procedimiento de aproboción de ordenanzas y reglamentos locales. La publicidad de las normas y la entrada en vigor de las normas locales. El Reglamento orgánico del Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón.
- 7. Competencias municipales en materia de comercios y mercados. La venta ambulante: regulación estatal y normativa de la Comunidad de Madrid. Ordenanza Reguladora de la Venta en la Vía Pública y Espacios Abiertos de Villaviciosa de Odón.
- 8. La protección del medio ambiente: competencias municipales en materia de medio ambiente. El medio ambiente urbano: La protección contra la contaminación acústica, lumínica y atmosférica en las zonas urbanas, Parques y jardines públicos. Ordenanza General de Protección del Medio Ambiente Urbano de Villaviciosa de Odón. El régimen jurídico del suelo no urbanizable de protección.



- 9. Intervención administrativa en la edificación o uso del suelo. La autorización administrativa previa a través de la licencia urbanística. Otras técnicas autorizatorias: la comunicación previa o la declaración responsable. Las órdenes de ejecución y los deberes de conservación.
- 10. La inspección urbanística. Protección de la legalidad urbanística. Reacción administrativa ante obras sin la preceptiva autorización administrativa o contrarias a sus condiciones. Autorizaciones ilegales. La restauración de la legalidad urbanística.
- 11. Competencias municipales sobre la ordenación de los espacios públicos. Formas de utilización del dominio público: uso general y uso especial. El uso especial de la vía pública para la instalación de terrazas y para la sallda de vehículos. Ordenanza de terrazas y quioscos del Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón.
- 12. Competencias municipales sobre la ordenación del tráfico en vías urbanas. Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial. La regulación del estacionamiento en las vías urbanas. Las zonas de carga y descarga. La Ordenanza General de Circulación y Tráfico de Villaviciosa de Odón. El procedimiento sancionador en materia de tráfico y seguridad vial.
- 13. Normas generales de circulación de vehículos a motor: el Reglamento General de Circulación (Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre) y el Reglamento General de Conductores (Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo). Normas generales sobre vehículos: el Reglamento General de Vehículos (Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre). La regulación de la inspección técnica de vehículos (Real Decreto 920/2017, de 23 de octubre). La responsabilidad civil y el seguro obligatorio de vehículos a motor (Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre).
- 14. Las competencias municipales en materia de gestión de residuos urbanos: recogida de residuos. Los vehículos abandonados: concepto de vehículo abandonado, procedimiento de declaración y tratamiento. La gestión de residuos de la construcción. El abastecimiento de agua y la evacuación y tratamiento de las aguas residuales.
- 15. Las competencias municipales en materia de seguridad ciudadana. Las funciones de la Policía Local. Las competencias municipales en la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana. Infracciones y sanciones en la Ley Orgánica de Seguridad Ciudadana.



Las competencias municipales sobre espectáculos públicos y actividades recreativas. Normativa reguladora estatal y autonómica. Las licencias de funcionamiento de las actividades. El régimen de declaración responsable en la Ley 17/1997. El catálogo de espectáculos públicos y actividades recreativas (Decreto 184/1998). La labor de inspección en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas. Infracciones y sanciones. La Ordenanza de Implantación de Actividades de Villaviciosa de Odón. El régimen horario de los espectáculos públicos y actividades recreativas.

- 17. Competencias municipales en materia de animales de compañía. Registro de animales de compañía. Ordenanza General para la Tenencia y Protección Animal de Villaviciosa de Odón. Normativa sobre animales de compañía: la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Réglmen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos; la Ley 4/2016, de 22 de julio, de Protección de los Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid.
- 18. Estructura del Cuerpo de Policía Local: Principios de actuación y de funcionamiento. El acceso al Cuerpo de la Policía Local: sistemas. La movilidad de los miembros de la Policía Local. El régimen disciplinario de los miembros de los Cuerpos de Policía Local: infracciones y sanciones. El procedimiento sancionador a los miembros del Cuerpo de la Policía Local.
- 19. Principios básicos de la función pública: normativa básica estatal: el Estatuto Básico del Empleado Público y la Ley de Incompatibilidades, Principios de acceso a la función pública y sistemas de selección. Sistemas de provisión de puestos de trabajo. La relación de puestos de trabajo. Régimen de incompatibilidades de los empleados públicos.
- 20. La intervención administrativa sobre las actividades privadas: la licencia, concepto y características básicas. La sujeción a licencia y el régimen de comunicación previa y declaración responsable. Supuestos de sujeción a licencia.
- 21. Las competencias municipales sobre actividades comerciales. Normativa estatal: la Ley 7/1996, de Ordenación del comercio minorista y la Ley 12/2012. La normativa autonómica sobre comercio: Ley 16/1999, de 29 de abril, de Comercio Interior de la Comunidad de Madrid. La Ley 2/2012, de dinamización de la actividad comercial de la Comunidad de Madrid. La regulación de los horarios comerciales (Ley 1/2004, de 21 de diciembre, de Horarios Comerciales). La intervención administrativa de las entidades locales sobre el ejercicio de actividades comerciales.
- 22. Competencias municipales en materia de comercios y mercados. La venta ambulante: regulación estatal y normativa de la Comunidad de Madrid: la Ley 1/1997, de 8 de enero, Reguladora de la Venta Ambulante en la





- 23. Protección de la salubridad pública: las competencias atribuleas por la legislación de régimen local. Las competencias sanitarias de las Entidades Locales en la legislación sectorial estatal. Cementerios y actividades funerarias. Policía sanitaria mortuoria. La Ley 5/2002, de 27 de junio, sobre Drogodependencias y otros Trastornos Adictivos de la Comunidad de Madrid.
- 24. Derechos de los extranjeros en España: la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social. Derechos básicos de los extranjeros. Los extranjeros y el acceso al empleo público en España.
- 25. Régimen jurídico de la tenencia de armas y explosivos: Real Decreto 137/1993, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Armas.
- 26. La regulación de la identificación de personas en la Ley Orgánica 4/2015; presupuestos, requisitos y forma. Diligencias de identificación, registro y comprobación. Comprobación y registros en lugares públicos; la práctica de los registros corporales externos. Mantenimiento y restablecimiento de la seguridad ciudadana en reuniones y manifestaciones.
- 27. La detención gubernativa: regulación general, requisitos y práctica. Los derechos del detenido. La asistencia letrada al detenido. La comunicación del detenido. La custodia del detenido. El plazo de detención y la puesta a disposición de la autoridad judicial. El habeas corpus. El atestado policial.
- 28. Los delitos cometidos por funcionarios públicos: prevaricación, cohecho, falsedad documental, delitos relativos a la ordenación del territorio y el urbanismo, la protección del patrimonlo histórico y el medio ambiente. La detención llegal. El delito de lesiones.
- 29. La responsabilidad penal de los menores: características generales. La Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores.
- 30. La protección a las víctimas de violencia de género: la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.



ANEXO III

BAREMO DE MÉRITOS APLICABLE A LA FASE DE CONCURSO

Antigüedad (máximo 4 puntos):

Por cada año completo de servicio prestado en la categoría de Agente de la Policía Local: 0,40 puntos, hasta un máximo de 4 puntos. El período de servicios prestados se computará desde la fecha de la toma de posesión del cargo como funcionario de carrera, excluyendo de la valoración los dos años de antigüedad exigidos como requisito en la convocatoria.

2. Formación (máximo 4 puntos):

Se valorará la realización de cursos de formación, siempre que se trate de cursos certificados de carácter oficial u homologados, realizados por Escuelas de Policías, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, Administraciones Públicas, acreditados documentalmente por las instituciones respectivas y cuyo contenido haga referencia a las funciones propias de la Policía Local. No se tomarán en cuenta los cursos de formación básica para policía.

Los cursos se valorarán en función del número de horas lectivas y para poder ser valorados será preciso que figuren las materias impartidas. No se valorarán los cursos de duración inferior a 20 horas lectivas.

La valoración se hará aplicando un valor a cada hora lectiva, de acuerdo con los siguientes tramos:

- —De 20 a 40 horas lectivas: 0,005 puntos por cada hora lectiva.
- De 41 a 60 horas lectivas: 0,008 puntos por cada hora lectiva.
- De 61 a 80 horas lectivas: 0.010 puntos por cada hora lectiva
- De más de 80 horas lectivas: 0.015 puntos por cada hora lectiva.

3. Titulación (máximo 2 puntos):

- a) Por estar en posesión del título universitario de diplomado o equivalente: 0,50 puntos.
- b) Por estar de posesión del título universitario de licenciado, doble grado o grado equivalente: 1'5 puntos.



ANEXO IV

AUTORIZACIÓN PARA SOMETERSE A LAS PRUEBAS MÉDICAS QUE SE DETERMINEN PARA EL ACCESO A LA CATEGORÍA DE CABO DEL CUERPO DE POLICÍA LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAVICOSA DE ODÓN

Primer apellido,
Segundo apellido
Nombre
DNI, edad
Autorizo por la presente al equipo médico designado para la realización de la prueba de "Reconocimiento médico" establecida en el proceso de selección para el acceso a la categoría de Cabo del Cuerpo de Policía Local del Ayuntamiento convocante, a realizar las exploraciones médicas necesarias, así como a proceder a la extracción de sangre y a la analítica de sangre y orina para la determinación de los parámetros que se consideren necesarios.
Al mismo tiempo declaro que me estoy administrando la siguiente medicación
(Indicar el nombre comercial de los medicamentos o indicar la composición en caso de no recordarlo).
Y para que conste, firmo la presente autorización en





ANEXO V

CUADRO DE INUTILIDADES CON RELACIÓN A LA APTITUD FÍSICA

- 1. Relación peso-talla:
- 1.1. El peso máximo admitido se deduce de la siguiente fórmula:

P = (T - 100) + 20

1.2. El peso mínimo admitido se deduce de la siguiente fórmula:

P=(T-100)-20

Donde:

P=peso expresado en kilogramos.

T=talla expresada en centímetros.

2. Exclusiones circunstanciales.

Enfermedades o lesiones agudas de solución médica o quirúrgica activa en el momento del reconocimiento, que potencialmente puedan producir secuelas capaces de dificultar, limitar o impedir el desarrollo de las funciones exigidas para el puesto solicitado.

En tales casos, el tribunal calificador de las pruebas selectivas con las asesorías necesarias podrá fijar un nuevo plazo para la comprobación del estado del aspirante, al final del cual la asesoría certificará si persiste la situación, si han quedado secuelas o han desaparecido los motivos de exclusión circunstancial

3. Exclusiones definitivas de carácter aeneral.

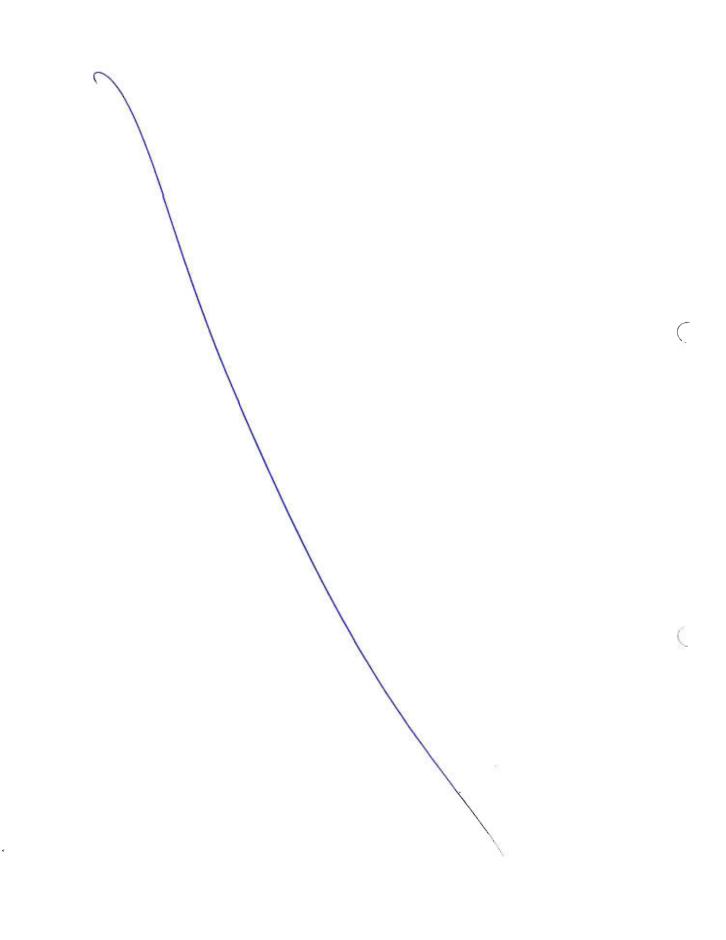
Enfermedades o alteraciones de cualquier aparato o sistema con posible repercusión sobre las realizaciones específicas del puesto a que opta o que puedan agravarse con el desempeño del mismo.

- 4. Exclusiones definitivas de carácter específico:
- 4.1. Ojo y visión:
- 4.1.1. Agudeza visual espontánea remota inferior a 2/3 en ambos ojos, con o sin corrección según la escala de Wecker.
 - 4.1.2. Hemianopsias.
 - 4.1.3. Discromatopsias.
 - 4.1.4. Desprendimiento de retina.
 - 4.1.5. Estrabismo.



- 4.2. Oído y audición: agudeza auditiva que suponga una perdida entre 1.000 y 3.000 hercios a 35 decibelios o 4.000 hercios a 45 decibelios.
- 4.3. Hipertensión arterial, prescindiendo de su causa. Las cliras de presión arterial tomadas o por el sujeto en reposo y sentado no deberán ser superiores a:
 - a) Presión sistólica: 145 mm/hg.
 - b) Presión diastólica: 90 mm/hg.
- 5. La comprobación de los datos clínicos a que hace referencia este cuadro se hará sólo y exclusivamente en el centro médico y por el tribunal médico designado al efecto y su resultado siempre han de referirse al momento de la exploración.





-